PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

томо

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 9 DEL AÑO 2020.

No. 19

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

22 PERIÓDICO OFICIAL



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrifocia;
- Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derécho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito:
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipates que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros:

SÁBADO 9 DE MAYO DEL AÑO 2020

XV. M2: Metro cuadrado:

XVI. M3: Metro cúbico:

 Productos: Son los ingresos que percibe el Município por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;

XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Articulo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Articulo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas;

- Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca Ley de ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2020	Ingreso Estimado (Pesos)
Total	\$18,744,702.08
IMPUESTOS	\$65,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$65,000.00
Del Impuesto Predial	\$65,000.00
DERECHOS	\$5,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$2,500.00
Mercados .	\$2,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$2,500.00
Agua Potable	\$2,500.00
PRODUCTOS	\$10,000.00
Productos	\$10,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$300,000.00
Aprovechamientos	\$10,000.00
Multas	\$10,000.00
Aprovechamientos patrimoniales	\$290,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$18,364,702.08

SÁBADO 9 DE MAYO DEL AÑO 2020

Participaciones	\$3,527,412.00
Fondo General de Participaciones	\$2,410,852.00
Fondo de Fomento Municipal	· \$871,148.00
Fondo Municipal de Compensación	\$111,767.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$60,553.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$33,893.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$120,402.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$13,500.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$5,297.00
Aportaciones .	\$14,737,289.08
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$12,280,178.58
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	\$2,457,110.50
Convenios	\$1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial

Artículo 8. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija por suelo urbano, suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla.

a l	PUESTO ANUAL MÍNIMO
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rustico	1 UMA

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 20%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera, Mercados

Artículo 13. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Avuntamiento.

Artículo 14. Están obligados al pagó de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Articulo 15. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

PERIÓDICO OFICIAL 23

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m²	\$20.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	\$20.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	\$20.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	\$20.00	Mensual
V. Regularización de concesiones	\$100.00	Por evento
VI. Ampliación o cambio de giro	\$100.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$100.00	Por evento
VIII. Asignación de cuenta por puesto	\$100.00	Anual
IX. Permiso para remodelación	\$100.00	Por evento
X. División y fusión de locales	\$100.00	Por evento
XI. Derecho de uso de piso para descarga	\$100.00	Por evento
XII: Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$100.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Sexta. Agua Potable

Artículo 16. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 17. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 18. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
Conexión a la red de agua potable	Conexión	\$200.00	Por evento

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Artículo 19. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única, Multas

Artículo 20. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causan los ciudadanos:

	Concepto	Cuota
. I.	Alteración de orden en la vía pública	\$200.00

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 21. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 22. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento

Concepto		Cuota	Periodicidad
1.	Arrendamiento de maquinaria	\$400.00	Por hora

24 PERIÓDICO OFICIAL

SÁBADO 9 DE MAYO DEL AÑO 2020

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 23.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 24.- El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 25.- El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICI- PIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos, est	rategias y metas de los Ingresos de la Haci	enda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
recaudación de los	Establecer programas de regularización verificación y condonación del pago de contribuciones del municipio e incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades de pago.	comunicación los programas a implementar.
	Realizar reportes contables que muestren la información financiera.	Entregar en tiempo y form la información financiera de municipio.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo II

	Proyecciones de Ingresos-LDF		
	Pesos Cifras Nominales		
-	Concepto	2020	2021
Г	Ingresos de Libre Disposición	\$ 4,007,412	\$ 4,207,782.00
Α	Impuestos	\$ 65,000.00	\$ 68,250.00
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C	Contribuciones de Mejoras		
D	Derectios	\$ 5,000.00	\$ 5,250.00
E	Productos	\$ 10,000.00	\$ 10,500.00
F	Aprovechamientos	\$300,000.00	\$315,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		
+	Participaciones	\$ 3,627,412.00	\$ 3,803,782.00
ī	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J	Transferencias		
K	Convénios	1	
L	Otros Ingresos de Libre Disposición		
Ť	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 14,737,290.08	\$ 15,474,154.58
A	Aportaciones	\$ 14,737,289.08	\$ 15,474,153.58
Ε	Convenios	S 1.00	\$ 1.0
c	Fondos Distintos de Aportaciones		
ľ	Transferencias, Subsidios y Subvencionas, Pensionas y Jubitaciones		
E			
	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
,	Ingresos Derivados de Financiamientos		
İ	Total de Ingresos Proyectados	\$18,744,702.08	\$ 19,681,936.58
Ť	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
+	Ingresos Derivados de Financiamiento		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Sebastián Rio Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercico Fiscal 2020.

Anexo III

		Municipio de San Sebastián Rio Hondo, Dist			
		Resultados de Ingresos-LD	IF.		
	_	· . Pesos			
		Concepto	2017	2018	2019
1.	П	Ingresos de Libre Disposición	\$3,181,358.00	\$3,305,893.00	\$3,576,722.86
	A	Impuestos	\$12,000.00	\$65,000,00	\$68,000.00
	8	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
	Ç	Contribuciones de Mejoras			
	D	Derechos	\$55,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00
	E	Productos	\$25,000.00	\$7,000.00	\$250,000,00
	F	Aprovechamiento	\$10.000.00	\$20,600.00	\$20,0000.0
-	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			
-	н	Participaciones .	\$3,079,359.00	\$3,203,893.00	\$3,228,722.8
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			
	J	Transferencias y Asignaciones	8		
	K	Convenios			
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición			
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	\$11,573,683.92	\$12,484,344.75	\$13,191,777.3
П	A	Aportaciones .	\$11,573,679.92	\$12,484,342.75	\$13,191,775.3
ī	В	Convenios	\$4.00	-\$2.00	\$2.0
	С	Fondos Distintos de Aportaciones			
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones			
	Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas			
3.		Ingresos Derívados de Financiamientos		\$2.00	\$2.0
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos		\$2.00	\$2.0

4.	Total de Resultados de Ingresos	\$14,755,041.92\$15,79	0,239.75 \$16,768,502.18
	Datos Informativos		
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
la	Ingresos Derivados de Financiamiento		-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Critorios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Sebastián Río Hondo, Distrito Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$18,364,702.0
INGRESOS DE GESTIÓN			\$380,000.0
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$65,000.0
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$65,00.0
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	: 0:0
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.0
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,500.0
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.0
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.0
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.0
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$300,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$290,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovephamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de figuidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$18,364,402.08

Participaciones .	Recursos Federales	Corrientes	\$3,627,412.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,410,852.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$671,148.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$111,767.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$60,553.00
ISR sobre Salarios			
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$33,893.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$120,402.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$13,500.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóvilas Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$5,297.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes.	\$14,737,289.08
ondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos . Federales	Corrientes	\$12,280,178.58
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Récursos Federales	Corrientes	\$2,457,110.50
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	- Array		
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	.0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo V

	Contract Con											and the same of th	10
CONCEPTO	∕≈ nva1	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Мауо	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$380,000.00	\$31,666.33	\$31,666.66	\$31,666.66	\$31,666.66	\$31,666.66	\$31,666.66	\$31,666.66	\$31,666.65	\$31,666.69	\$31,666.68	\$31,666.68	\$31,666.68
Impuestos	\$65,000.00	\$5,416.67	\$5,416.67	\$5,416.67	\$5,416.67	\$5,416.67	\$5,416.67	\$5,416.67	\$5,416.66	\$5,416.67	\$5,416.66	\$5,416,66	\$5,416.66
Impuestos sobre los Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$65,000.00	\$5,416.67	\$5,416,67	\$5,416,67	\$5,416.67	\$5,416.67	\$5,416.67	. \$5,416.67	\$5,416.66	. \$5,416.67	\$5,416.66	\$5,416,66	\$5,415.66
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0,00
Accesorios de impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$0,00	\$0,00	, \$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercícios fiscales anteriores pendientes de figuidación o pago	\$0.00	\$0.00 .	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0,00	-\$0,00	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,00
Contribuciones de mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0,00	,\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0,00	\$0.00	\$0.00	SC.00	\$0.00	\$0,00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de figuidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$5,000.00	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416,66	\$416.66	\$416.66	\$416.68	\$416:68	\$416.68	\$416.68
Dorechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$2,500.00	\$208.33	\$208,33	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208,33	\$208.33	\$208.34	\$208.34	\$208.34	\$208.34
Derechos por Prestación de Servicios	\$2,500.00	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208,33	\$208.33	\$208.33	\$208.33	\$208,34	\$208,34	\$208.34	\$208,34
Accesarios de Derechos	. \$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Lay de Ingresos causadas en ejercicios lucales anteriores pendiontes de	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0.60	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.06	\$C.00
Inquidación o pago Productos	\$10,000.00	\$833.00	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.3	\$833.34	\$833.34	\$833,34	\$833.34
Productos	\$10,000.00	\$833.33	\$833,33	\$933,33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833,33	\$833.3	3 \$833.34	\$833.34	\$833.34	\$833.34
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.0	50.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$300,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.0	\$25,000.0	0 \$25,000.00	\$25,000.60	\$26,000.00	\$25,000.00
Apròvechamientos	\$10,000.00	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833,33	\$833,33	\$833.33	\$833.3	3 \$833.3	3 \$833.34	\$833.34	\$833.54	5953.94
Aprovechamientos Patrimoniales	\$290,000.00	\$24,166.67	\$24,166.67	\$24,166.67	\$24,166.67	\$24,166.67	\$24,166.67	\$24,166.6	7 \$24,166.6	7 \$24,166.66	\$24,166.66	\$24,166.66	\$24,166.66

a II a				- 252	,			,	,			,	
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	. \$5.0
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiontos de liquidacion o pago	\$0.00	\$0,00	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0,00	, s o.60	\$0.0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboratón Fiscal y Fondos Distintos à las Aportaciones	\$18,364,702.08	\$1,776,014.24	\$1,776,013.24	\$1,776,013.24	\$1,776,013.24	\$1,776,013,24	\$1,776,013.24	\$1,776,013.24	\$1,776,013.24	\$1,776,013.24	\$1,776,013.24	\$302,284.34	\$302,284,3
Participaciones	\$3,627,412.00	\$302,284.33	\$302,284,33	\$302,284,33	\$302,284.33	\$302,284.33	\$302,284.33	\$302,284.33	\$302,284,33	\$302,264.34	\$302,284.34	\$302,284.34	\$302,284.3
Aportaciones	\$14,737,289.08	\$1,473,728,91	\$1,473,728.91	\$1,473,728.91	\$1,473,728,91	\$1,473,728,91	\$1,473,728,91	\$1,473,728.91	\$1,473,728.91	\$1,473,728.90	\$1,473,728.90		
Convenios	\$1.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0,00	\$0.00	\$0.0
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0,00	50.00	\$0.00	\$0,00	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	.\$0.00	\$0,00	\$9,00	\$0.0
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0,00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$6,00	\$0.00	\$0.00	, \$0,00	\$0.0
ngresos Derivados de Financiamientos	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
Financiamiento Interno	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0,0

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de Diciembre de 2019.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.-Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de Marzo de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



PERIODICO OFICIAL

